



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 09979.6/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

En Madrid, a 16 de abril de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D^a [REDACTED] empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

D^a [REDACTED] en representación de la Asociación UNION CONSUMIDORES EUROPEOS, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D. [REDACTED], en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad con la facturación del cargo por reenganche, puesto que tenía un contrato de suministro de obras y envió la licencia de obra, cortando indebidamente la empresa reclamada el suministro. Solicita la anulación de la factura por importe de 977,89 €.

La **empresa reclamada** aporta escrito en el que formula las siguientes:

ALEGACIONES

I.- En relación con la finca de referencia, procede indicar que D. [REDACTED] solicitó la contratación del suministro de forma presencial en fecha 30/01/2015 generándose el contrato [REDACTED] para su destino a una acometida provisional de obra.

II.- En fecha 27/05/2022, se envió comunicación al cliente informado sobre la finalización del plazo de vigencia del contrato arriba indicado y en fecha 14/12/2022 se le informó que al no haber recibido ninguna notificación por su parte para regularizar dicho contrato y en aplicación de la normativa vigente se procedería a suspender el suministro de agua a dicha finca. Dicho contrato fue condenado en fecha 01/02/2023 por finalización del período de vigencia de dicha toma eventual, como fue indicado en escrito de fecha 28/12/2022.

III.- El día 01/02/2023, el cliente solicitó nuevamente contratación provisional de obra para esta finca, generándose el contrato número [REDACTED] y emitiéndose factura por importe de 977,85 €, en concepto de las obras necesarias para dotar nuevamente de suministro a la finca.

IV.- En fecha 24/02/2023 [REDACTED] interpuso reclamación con Ref. [REDACTED] manifestando no estar de acuerdo con la factura de derechos de contratación. Dicha reclamación se contestó el día 10/04/2023 informando que la factura de derechos de contratación era correcta (DOC. 2)

V.- En fecha 21/04/2023 se interpuso nueva reclamación con Ref. [REDACTED] por disconformidad con la respuesta de la anterior reclamación. La referida reclamación fue contestada en fecha

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39

Comunidad de Madrid

25/04/2023 por la Oficina de Reclamaciones, reiterando la contestación anterior (DOC. 3).

VI.- En fecha 18/05/2023 el cliente interpuso Queja Oficial Definitiva con Ref. [REDACTED] en la que manifestó que había enviado documentación solicitando ampliación de su toma eventual y fue contestada en fecha 31/05/2023, informando sobre la imposibilidad de localizar ninguna comunicación del reclamante solicitando ampliación de plazo de dicha toma eventual. (DOC.4)

VII.- En fecha 31/05/2023 Dña. [REDACTED] interpuso nueva reclamación con Ref. [REDACTED] en la que envió copia de la reclamación de arbitraje interpuesta, que fue contestada en fecha 14/06/2023 reiterando lo dicho en contestaciones anteriores. (DOC. 5)

VIII.- Desde el día 28/06/2023 el suministro se encuentra en situación de corte por falta de pago de la factura emitida por las obras necesarias para dotar nuevamente de suministro a la finca.

IX.- En fecha 28/06/2023, Doña [REDACTED] interpuso nueva reclamación con Ref. [REDACTED] manifestando su disconformidad con el corte de suministro realizado, y que fue contestada desde la Oficina de Reclamaciones en fecha 30/06/2023 reiterándonos en nuestras contestaciones anteriores. (DOC. 6)

X.- Finalmente, en fecha 13/10/2023 cliente solicitó adecuación de la acometida a usos definitivos, en curso de realización.

En definitiva, en virtud de lo anteriormente expuesto, y a juicio de esta Empresa Pública, la factura de derechos de contratación por importe de 977,85 € resulta correcta, puesto que las obras detalladas en ella han sido las necesarias para poder dotar nuevamente de suministro a la finca.

La **parte reclamante** contesta por escrito adjuntando documentación y manifestando que la empresa dice que no envió la licencia de obras, pero sí que envió un correo electrónico con la licencia de obras antes del corte del suministro.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La **parte reclamante** no aporta nuevas alegaciones.

La **empresa reclamada** no aporta nuevas alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante al considerar que ha acreditado que envió a la empresa reclamada el 19 de diciembre de 2022, antes de la fecha en la que se ejecutó la condena el 31 de enero de 2023, un correo electrónico incluyendo el archivo con la licencia municipal de obras firmada el mismo día 19 de diciembre, y que fue solicitada al Ayuntamiento el 17 de junio de 2022 con suficiente antelación. Por lo tanto, y constando en el expediente dos escritos de la empresa reclamada de la misma fecha, 1 de febrero de 2023, contradictorios entre sí, comunicando uno de ellos la condena ya ejecutada, y el otro la prórroga de la vigencia del contrato provisional [REDACTED] hasta el 25 de agosto de 2023, la empresa reclamada debe anular la factura por los derechos de contratación por importe de 977,85 €, al considerar que no debió ejecutar la condena.



Comunidad de Madrid

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter **vinculante y ejecutivo** desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

Madrid, 16 de abril de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.:

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

F

Fdo